

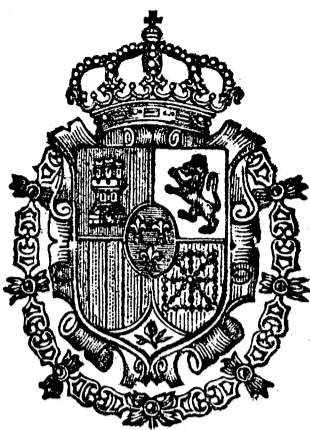
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA. Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el representante de la casa Desmarais freres, refinadores de petróleo en el astillero (Santander), en solicitud de que se les permita despachar de cabotaje de entrada, en Sevilla, el petróleo refinado de su fábrica de Santander, y una vez efectuado dicho despacho, se les consienta transportarlo en el propio buque conductor á San Juan de Aznalfarache:

Resultando que los Sres. Desmarais freres, por no encontrar local á propósito en Sevilla, se proponen establecer en San Juan de Aznalfarache un depósito de petróleo, refinado en su fábrica de Santander, para surtir de dicho artículo la zona de Andalucía:

Resultando que, por no existir Aduana en San Juan de Aznalfarache, se hace indispensable que un funcionario pericial de la de Sevilla verifique dichos despachos:

Y considerando que el citado punto de San Juan de Aznalfarache se encuentra habilitado para el despacho de ciertos artículos por cabotaje, con documentación de la citada Aduana, y que lo que se solicita es simplemente la ampliación de dicha habilitación, si bien por tratarse de petróleo conducido en tanques exige una especial vigilancia y la presencia en dicho punto de un funcionario pericial de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo puesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación de San Juan de Aznalfarache para el despacho de entrada por cabotaje de petróleo refinado, ya sea conducido en cajas ó barriles, ya en tanques ó buques cisternas, con documentación é intervención de la Aduana de Sevilla, que nombrará siempre un funcionario pericial que presencie y verifique dichos despachos, siendo de cuenta de los solicitantes el abono de dietas que devengue dicho empleado, según lo prescrito en la nota 3.ª del apéndice primero de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar por orden

de esta fecha Comisionado para dirigir los trabajos de la construcción de una línea telegráfica desde Jerez de la Frontera á Trebujena al Oficial segundo de Telégrafos D. Joaquín Díaz de Bustamante y Esbri, que presta sus servicios en la citada población de Jerez, con una indemnización igual al sueldo que disfruta y por el tiempo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92:

Resultando que en tiempo y forma el Sr. Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362.508'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales, que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el Sr. Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores, y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que por el art. 117 del reglamento vigente de Consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que, bajo el nombre de arbitrio, cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses, es por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, pues los derechos de matadero se exigen por el servicio municipal que se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad y por el uso de artefac-

tos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta, y no de un recargo que pesa sobre un impuesto:

5.º Que sobre las especies de consumos tarifadas, tales como las carnes, el máximo que por derechos del Tesoro y recargos municipales puede imponerse es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicio, tales como la conducción de reses, guarda de las mismas, depósito en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio:

6.º Que en nada se opone á esto la limitación que establece la ley y reglamento de consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el art. 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad:

7.º Que no existiendo contradicción entre lo dispuesto por la ley y reglamento de consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes, y no pueden declararse reformados por el posterior:

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio de 1880 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882; este último, posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su art. 21 se establecía un límite para los recargos de esta contribución, y que podrían utilizar los Ayuntamientos:

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 más que la cantidad de 827.565 pesetas 90 céntimos.

2.º Que, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los artículos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas impuestas por derechos de consumos deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 22 del corriente suprimiendo el cargo de Delegado Regio del Instituto Agrícola de Alfonso XII, creado en virtud del Real decreto de 8 de Mayo de 1884;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio asuma las atribuciones concedidas á la Delegación Regia por el referido Real decreto de creación y el de 14 de Octubre de 1887; debiendo los Directores de la Escuela general de Agricultura y de la Granja central, á cuyas órdenes estará el de la enológica, entenderse directamente con el referido Centro en todos los asuntos de sus respectivos departamentos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones que han mediado entre V. E. y este Ministerio desde que con motivo de una moción presentada en 25 de Septiembre de 1887 por el Secretario Contador de la Junta de la Deuda sobre pago indebido en la Habana de cupones correspondientes á títulos emitidos con anterioridad al mes de Septiembre de 1886, se dictó la Real orden de 2 de Enero de 1888 que establece las condiciones, con las cuales pueden pagarse dichos cupones, y dispone que se instruya expediente administrativo para depurar los hechos ocurridos, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

Vistas las relaciones números 6 y 7 unidas al acta de quema de valores levantada en esa capital el día 28 de Junio de 1887, cuyos documentos se remitieron en copia certificada á este Ministerio, y de las cuales resulta que en dicho día se quemaron 602.423 cupones, importantes pesos fuertes 1 609.999'50 pertenecientes á títulos emitidos antes de aquella fecha de las Deudas amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, sin que se expresara la numeración de dichos cupones, limitándose á consignar en totalidad el número y serie de los mismos:

Considerando que los cupones pagados indebidamente no pueden menos de formar parte de los 602.423 que se dicen quemados por pertenecer á títulos de numeración muy baja emitidos en los primeros momentos cuando se hizo el canje de las láminas provisionales, y que esos cupones eran de propiedad del Estado, unos por haberse pagado por cajetín en las láminas provisionales y haber sido cortados de las definitivas, y otros porque según la fecha de la reclamación no tenían derecho á su percibo los interesados; y que todo esto, unido al hecho de que hasta el mes de Septiembre de 1886 no se llevó la cuenta y razón de los valores emitidos y pagados, lleva á admitir la consecuencia de que los mencionados cupones fueron sustraídos del sitio donde se hallaran depositados, no siendo, por tanto, exacto que se hiciera la quema á que se refiere el acta expresada:

Considerando que por la circunstancia de no existir la numeración de los cupones quemados sería imposible hacer las debidas comprobaciones de los que puedan presentarse al cobro, y que dados estos antecedentes es lícito abrigar el temor de que vuelvan á presentarse nuevos cupones de la misma procedencia sin que la Administración tenga medios de adquirir completa certidumbre sobre su legitimidad ó ilegitimidad, por más que vendría á hacerlos sospechosos el hecho de presentarse hoy cupones vencidos hace seis ú ocho años, después de haberse cobrado los posteriores y de haber sido convertidos á billetes hipotecarios en su inmensa mayoría los títulos á que dichos cupones pertenecen:

Considerando que los temores expresados adquieren mucha mayor fuerza después de la defraudación ocurrida en los meses de Noviembre y Diciembre de 1889, en la cual aparecieron pagados cupones por valor próximamente de 90.000 pesos, correspondientes en su mayoría á vencimientos de los años 82, 83 y 84, pudiendo suponerse que sean de los que debieron ser quemados:

Considerando que, á pesar de las repetidas órdenes comunicadas por este Ministerio, no se ha dado cuenta del estado en que se encuentran el expediente administrativo y la causa criminal que según comunicación del Gobernador general de 4 de Diciembre de 1888 se formaron en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1888, ni tampoco se sabe si á tenor de lo mandado en la de 23 de Julio de 1889, se puso en conocimiento de los instructores del expediente y de la causa criminal el hecho de no haberse consignado en las relaciones de quema unidas al acta de 28 de Junio

de 1887 la numeración de los cupones quemados, por si estimaban que había responsabilidad en esta omisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y del mismo Consejo en pleno, se ha servido disponer que se suspenda el pago de cupones pertenecientes á títulos emitidos antes del mes de Septiembre de 1886, de las Deudas amortizable al 1 y 3 por 100 y de la de anualidades, exceptuándose los que se hallen domiciliados en Europa y los que se presenten con los mismos títulos, interin se presenta á las Cortes el oportuno proyecto de ley. También ha dispuesto S. M. encargue á V. E. que á vuelta de correo, y sin excusa ni pretexto alguno, informe á este Ministerio sobre los puntos siguientes: primero, estado de la causa criminal que se formó en cumplimiento de la repetida Real orden de 2 de Enero de 1888, y ante qué Juzgado se sigue; segundo, nombres de las personas que resulten procesadas; tercero, si se ha dictado auto de sobreseimiento respecto de algunas de ellas; cuarto, estado de derecho que tenga el procedimiento; quinto, nombres de los Jefes que empeñaron la instrucción del expediente administrativo y de los que le han sustituido en su encargo; sexto, estado de dicho expediente; séptimo, si á consecuencia de la denuncia de las irregularidades observadas en las relaciones unidas al acta de quema mencionada, se formó nueva causa ó se persigue el hecho en la que ya existía.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 25.—4 FEBRERO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santa Lucía.

BOYA DE CUARENTENA Y ESTACIÓN DE SEÑALES EN EL PUERTO CASTRIES.

(A. a. N., núm. 17/93. Paris, 1892.)

Núm. 122, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Petrel*, se ha fondeado en la costa N. de la entrada del puerto Castries una boya pintada de rojo que lleva encima un rombo amarillo é indica el fondeadero de la cuarentena. Existe en las enfilaciones siguientes: el faro de la Vigía al N. 47° E.; el faro de la roca Tampion al S. 30° 30' W.

Los buques que se crean en el deber posible de hacer cuarentena, fondearán al O. de dicha boya dejando un canal libre entre ellos y la roca Tampion.

Sobre la colina del vigía existe una estación de señales que señala los buques cuando se aproximan al puerto.

NOTA. Se ha decidido no dragar el bajo de la Vieille Ville á la profundidad de 8,2 metros, pues se comprobó en el huracán de Agosto de 1891 que dicho bajo protege el puerto, habiéndose por esta causa abandonado el proyecto de dragado.

Cuaderno de faros núm. 85 A., y carta núm. 727 de la sección IX.

Isla de Saint-Thomas.

CAMBIO DE POSICIÓN DE UNA LUZ EN EL PUERTO DE SAINT-THOMAS

(A. a. N., núm. 17/94. Paris, 1892.)

Núm. 123, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Chicago*, la luz verde que antes alumbraba en el King's wharf, en el puerto de Saint-Thomas, ha sido llevada á la extremidad de un nuevo muelle, á unos 122 metros al S. del King's wharf. Este nuevo muelle se extiende unos 62 metros en la dirección del W. S. W., partiendo del ángulo S. W. de la batería de mar del fuerte Christian.

Cuaderno de faros núm. 85 A., y carta núm. 250 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

INSTRUCCIONES SOBRE LA RADA DE MALDONADO

(A. a. N., núm. 17/95. Paris, 1892.)

Núm. 124, 1892.—Según comunicación del Capitán de navío M. Reyniers, Comandante de la estación naval del

Atlántico del Sur, la boya que estaba fondeada al NE. del banco de Goriti no está ya en su sitio, no pensándose en reemplazarla.

Se ha construído una iglesia de grandes dimensiones en la parte NE. de la ciudad (á 375 metros al ENE. de la torre construída en la ciudad de Maldonado). Esa iglesia se destaca en blanco sobre el fondo, constituyendo un punto marcabable muy útil para la navegación.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

REINSTALACIÓN DE LA LUZ DE ARMEGHON

(A. a. N., núm. 17/96. Paris, 1892.)

Núm. 125, 1892.—La luz de Armeghon, que había sido extinguida por causa de reparaciones, ha vuelto á ser encendida el 1.º de Diciembre de 1891. Esta luz es de eclipses.

Cuaderno de faros núm. 86 A., y carta núm. 596 de la sección I.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 14 de Marzo próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1892-93.

Los que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras de papel, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 11.º, y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el tercer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 12 de Febrero de 1892. — Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de esta capital, que viven..... (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1892-93, se compromete ó comprometen á realizar ambos servicios, con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

	IMPORTE
	Pesetas.
Por la composición de 192 pliegos de cuatro páginas y tirada de 2.300 ejemplares de cada uno, incluso el coste de papel, á (tantas) pesetas (en letra) pliego.....	Tantas (en guarismo)
Por la encuadernación de 10 tomos en chagrín, á (tantas).....	Idem.
Por la de 10 ídem en taflete, á (tantas).....	Idem.
Por la de 120 ídem en holandesa, á (tantas).....	Idem.
Por la de 30 ídem en badana, á (tantas).....	Idem.
Por la de 2.130 ídem en rústica, á (tantos céntimos de peseta).....	Idem.

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.) 69—S

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 945 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.469	250.000	Madrid.
11.498	125.000	Valencia.
2.354	80.000	Réus.
7.201	30.000	Madrid.
11.447	4.000	Santoña.
10.849	4.000	San Martín de Provensals.
16.438	4.000	Barcelona.
416	4.000	Madrid.
13.392	4.000	Idem.
9.569	4.000	Sevilla.
7.534	4.000	Elche.
16.525	4.000	Zaragoza.
10.426	4.000	Valencia.
1.207	4.000	Palencia.
8.620	4.000	Estepa.
7.355	4.000	Cádiz.
13.396	4.000	Madrid.
8.501	4.000	Ferrol.
7.050	4.000	Novelda.
5.012	4.000	Madrid.
875	4.000	Barcelona.
6.010	4.000	Oviedo.
13.919	4.000	Palma de Mallorca.
6.752	4.000	Tarragona.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Heliodora Gil y López, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Manuela Rodríguez y Calleja, del id.

Premio tercero.

Patrocinio Jerez, del id.

Premio cuarto.

Clemencia Martínez Valladares, del id.

Premio quinto.

Gila Martín, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Febrero de 1892.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.398 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
5 de 5.000	25.000
10 de 2.500	25.000
1.077 de 300	323.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 id. de 2.500 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 id. de 2.000 id. para el premio segundo ..	4.000
2 id. de 1.000 id. para el premio tercero ..	2.000
1.398	613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue que se hagan á la industria nacional en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 166 pesetas 17 céntimos cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Roda.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Junio de 1873 con los números 17.937 de entrada y 2.816 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 557'06 pesetas reconocido al Ayuntamiento de Cillan, provincia de Avila, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas

para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 23 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1390

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 21 de Mayo de 1873 con los números 17.734 de entrada y 2.633 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 1.598'60 pesetas, reconocido al Ayuntamiento de Vega de Santa Maria, provincia de Avila, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 23 de Diciembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1391

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	14.555	145.550	72.775.000	64	640	320.000	727.750	1.047.750
B	10.180	101.800	254.500.000	45	450	1.125.000	2.545.000	3.670.000
C	10.360	103.600	518.000.000	45	450	2.250.000	5.180.000	7.430.000
D	2.930	29.300	366.250.000	12	120	1.500.000	3.662.500	5.162.500
E	2.200	22.000	550.000.000	10	100	2.500.000	5.500.000	8.000.000
	40.225	402.250	1.761.525.000	176	1.760	7.695.000	17.615.250	25.310.250

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del domicilio del Banco el día 15 de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

La administración del Banco advierte á los tenedores de títulos de amortizable la necesidad en que se encuentran de conocer lo antes posible la numeración de los nuevos títulos que les han sido adjudicados, bien en concepto de canje ó de suscripción, á fin de evitarles los perjuicios que pudieran irrogárselos.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 10 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el 18 de Marzo próximo, á la una de la tarde, subasta pública para la enajenación de 1.117.344 kilogramos de cobre y 528.732 de bronce, que próximamente pesará la moneda de calderilla antigua recogida y existente hoy en la Casa de Moneda, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio mínimo admisible por kilogramo de cobre y bronce se fijará por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate, después de leídas todas las proposiciones.

Para tomar parte en la licitación, será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 80.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—Emilio Fagoaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la enajenación de la calderilla antigua retirada de la circulación y hoy existente en la Casa de Moneda, se compromete á adquirirla con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

70—S

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de todas clases de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 15 del actual.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000 que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre vencido en 1.º de Abril próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.310.250 pesetas, según el detalle siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente mes para adquirir por subasta 40.000 cilindros de cinc para pila, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 26 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, número 10, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 40.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después, si el señalado fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... (tal fecha) 40.000 cilindros de cinc laminado á..... (tantas pesetas) el millar, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó la sucursal de tal provincia la fianza de 1.958 pesetas con 4 céntimos, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se exhibirán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª No se admitirá proposición que no abarque la totalidad del material que se subasta.

7.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones enunciadas.

8.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), el 10 por 100 de la cantidad total por que haya contratado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

11. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

12. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregado la mitad por lo menos dentro de los sesenta primeros días, sin prórroga ni ampliación de ningún género en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil ya entregado.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata; estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado y satisfarán las condiciones siguientes:

A Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

B La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y del color blanco azulado propio del cinc.

C El grueso de la chapa del cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

D La altura de dichos cilindros será de 50 á 51 milímetros.

E La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros, se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con la longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina, también de cobre clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 milímetros de ancho y tres décimas de gruesa, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho, adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 milímetros por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado 2.º, Sección 3.ª, de la Dirección general de Correos y Telégrafos un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una como límite superior, y cuyos envases quedaran á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos siguientes y en las proporciones que se expresan á continuación:

Puntos de entrega.	Número de cilindros.
Madrid.....	7.000
Córdoba.....	7.000
Valencia.....	6.000
Málaga.....	2.000
Zaragoza.....	6.000
Medina del Campo.....	6.000
Coruña.....	4.000
Mérida.....	2.000
TOTAL.....	40.000

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 979 pesetas y 2 céntimos por cada millar, de cilindros.

2.ª El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891 92, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro del plazo que determina el pliego de condiciones.

3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.ª Verificada la recepción definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 46.540 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 19.763 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en 1891 á 92 de la carretera de Ademuz á Valencia, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 18.911 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en 1891 á 92 de la carretera de Ademuz á Valencia, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, cuyo presupuesto es de 15.639 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1890.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA O MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	26	38	64	»	2	2	66	»	»	»	»	»	»	»	
Alicante.....	71	72	143	2	3	5	148	»	»	»	»	»	»	1	
Almería.....	54	48	102	»	»	»	102	»	»	»	»	»	»	102	
Avila.....	18	11	29	2	1	3	32	»	»	»	»	»	»	32	
Badajoz.....	28	32	60	7	6	13	73	2	2	4	»	1	5	78	
Barcelona.....	276	279	555	24	33	57	612	30	19	49	1	4	5	666	
Bilbao.....	81	77	158	8	10	18	176	3	6	9	»	1	10	186	
Burgos.....	33	47	80	3	3	6	86	»	»	»	»	»	»	86	
Cáceres.....	17	24	41	2	3	5	46	»	»	»	»	»	»	46	
Cádiz.....	54	58	112	22	31	53	165	3	3	6	3	»	3	174	
Castellón.....	35	31	66	1	1	2	67	3	3	6	»	»	6	73	
Ciudad Real.....	15	25	40	»	3	3	43	1	1	2	»	»	2	45	
Córdoba.....	85	68	153	10	5	15	168	»	»	»	»	»	»	168	
Coruña.....	39	38	77	8	14	22	99	»	»	»	»	»	»	99	
Cuenca.....	10	13	23	4	»	4	27	»	»	»	»	»	»	27	
Gerona.....	16	17	33	2	6	8	41	»	»	»	»	»	»	41	
Granada.....	86	88	174	21	27	48	222	3	1	4	1	»	5	227	
Guadalajara.....	9	12	21	1	»	1	22	3	»	3	»	»	3	25	
Huelva.....	44	33	77	2	2	4	81	2	»	2	»	»	2	83	
Huesca.....	19	16	35	3	2	5	40	»	»	»	»	»	»	40	
Jaén.....	55	46	101	3	8	11	112	2	»	2	»	»	2	114	
Santa Cruz de Tenerife.....	18	10	28	3	4	7	35	»	»	»	»	»	»	35	
León.....	26	18	44	2	4	6	50	4	1	5	»	»	5	55	
Lérida.....	10	9	19	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	19	
Logroño.....	20	21	41	3	3	6	47	»	»	»	»	»	»	47	
Lugo.....	40	47	87	3	7	10	97	»	»	»	»	»	»	97	
Madrid.....	492	498	990	188	167	355	1.345	40	26	66	9	8	17	1.428	
Málaga.....	169	132	301	21	21	42	343	»	»	»	1	»	1	344	
Murcia.....	163	128	291	6	1	7	298	»	»	»	»	»	»	298	
Orense.....	14	24	38	6	6	12	50	1	»	1	»	1	2	52	
Oviedo.....	80	52	132	3	9	12	144	5	»	5	2	2	4	153	
Pamplona.....	37	26	63	8	14	22	85	1	1	2	»	1	3	88	
Palma.....	51	64	115	6	4	10	125	2	2	4	»	2	6	131	
Palencia.....	21	26	47	4	3	7	54	1	2	3	»	»	3	57	
Pontevedra.....	23	19	42	8	2	10	52	2	»	2	»	»	2	54	
Salamanca.....	39	25	64	11	5	16	80	3	1	4	»	»	4	84	
San Sebastián.....	46	39	85	5	1	6	93	1	1	2	»	»	2	95	
Santander.....	75	76	151	3	7	10	161	1	6	7	»	1	8	169	
Segovia.....	23	31	54	2	»	2	56	»	»	»	»	»	»	56	
Sevilla.....	194	160	354	37	29	66	420	2	»	2	»	»	2	422	
Soria.....	11	14	25	1	1	2	27	»	»	»	»	»	»	27	
Tarragona.....	36	26	62	2	3	5	67	2	»	2	»	»	2	69	
Teruel.....	13	7	20	2	1	3	23	»	»	»	»	»	»	23	
Toledo.....	14	29	43	2	6	8	51	»	»	»	»	»	»	51	
Valencia.....	234	196	430	19	15	34	464	2	3	5	2	»	7	471	
Valladolid.....	86	92	178	13	8	21	199	1	3	4	»	»	4	203	
Vitoria.....	45	31	76	4	4	8	84	2	4	6	»	»	6	90	
Zamora.....	22	18	40	4	6	10	50	»	»	»	»	»	»	50	
Zaragoza.....	112	96	208	18	15	33	241	4	2	6	»	1	7	248	
TOTALES.....	3.187	2.967	6.154	509	505	1.014	7.168	126	87	213	19	22	41	7.422	

Madrid 28 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	16	4	4	24	16	8	3	27	51
Alicante.....	28	24	10	62	20	11	16	47	109
Almería.....	26	18	10	54	27	10	12	49	103
Avila.....	11	3	3	17	12	3	4	19	36
Badajoz.....	17	10	7	34	16	6	9	31	65
Barcelona.....	232	93	49	374	173	71	110	354	728
Bilbao.....	51	19	7	77	45	15	19	79	156
Burgos.....	44	14	9	67	29	8	10	47	114
Cáceres.....	12	6	2	20	7	8	3	18	38
Cádiz.....	73	36	14	123	49	16	29	94	217
Castellón.....	28	13	5	46	19	7	10	36	82
Ciudad Real.....	10	5	9	24	6	2	4	12	36
Córdoba.....	51	24	11	86	46	8	19	73	159
Coruña.....	43	9	4	56	50	7	17	74	130
Cuenca.....	11	8	2	21	8	3	4	15	36
Gerona.....	11	6	3	20	7	9	4	20	40
Suma y sigue.....	664	292	149	1.105	530	192	273	995	2.100

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL	
Suma anterior.....	664	292	149	1.105	530	192	273	995	2.100
Granada.....	69	43	27	139	61	30	40	131	270
Guadalajara.....	23	2	»	25	15	2	7	24	49
Huelva.....	20	8	4	32	13	4	3	20	52
Huesca.....	15	7	»	22	10	5	1	16	38
Jaén.....	19	13	7	39	17	12	3	32	71
Santa Cruz de Tenerife.....	9	14	3	26	14	8	7	29	55
León.....	13	10	6	29	7	3	8	18	47
Lérida.....	15	6	1	22	7	5	7	19	41
Logroño.....	8	5	8	21	21	11	8	40	61
Lugo.....	26	12	9	47	26	4	10	40	87
Madrid.....	474	234	108	816	449	158	175	782	1.598
Málaga.....	103	71	22	196	70	55	65	190	386
Murcia.....	108	48	18	174	70	29	28	127	301
Orense.....	16	6	3	25	13	5	11	29	54
Óviedo.....	20	23	9	52	36	32	19	87	139
Pamplona.....	30	7	5	42	33	8	9	50	92
Palma.....	38	21	14	73	39	19	14	72	145
Palencia.....	24	6	4	34	19	5	10	34	68
Pontevedra.....	14	6	4	24	19	5	3	27	51
Salamanca.....	40	19	5	64	16	5	8	29	93
San Sebastián.....	14	9	3	26	12	5	16	33	59
Santander.....	42	18	13	73	43	14	12	69	142
Segovia.....	16	7	1	24	18	32	6	26	50
Sevilla.....	134	47	21	202	112	39	60	211	413
Soria.....	5	1	1	7	3	1	3	7	14
Tarragona.....	29	5	3	37	19	3	6	28	65
Teruel.....	6	6	7	19	9	4	4	17	36
Toledo.....	26	14	5	45	16	6	9	31	76
Valencia.....	25	59	23	207	111	42	48	201	408
Valladolid.....	70	25	7	102	41	13	14	68	170
Vitoria.....	33	10	8	51	21	3	8	32	83
Zamora.....	13	5	2	20	13	5	3	21	41
Zaragoza.....	79	32	15	126	44	18	34	96	222
TOTALES.....	2.339	1.092	515	3.946	1.947	752	932	3.631	7.577

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Albacete.....	22	22	1	4	»	»	»	»	1	1	24	27
Alicante.....	49	36	12	11	»	»	1	»	»	»	62	47
Almería.....	49	47	2	1	»	»	»	»	3	1	54	49
Avila.....	17	18	»	1	»	»	»	»	»	»	17	19
Badajoz.....	26	25	6	6	»	»	2	»	»	»	34	31
Barcelona.....	302	301	66	47	2	»	2	2	4	»	374	354
Bilbao.....	70	77	5	1	»	»	2	1	»	»	77	79
Burgos.....	54	38	13	9	»	»	»	»	»	»	67	47
Cáceres.....	19	12	»	5	»	»	1	»	»	»	20	18
Cádiz.....	113	88	7	5	1	»	2	»	»	»	123	94
Castellón.....	41	33	5	3	»	»	»	»	»	»	46	36
Ciudad Real.....	20	12	4	»	»	»	»	»	»	»	24	12
Córdoba.....	78	62	6	9	»	»	2	2	»	»	86	73
Coruña.....	53	68	3	5	»	1	»	»	»	»	56	74
Cuenca.....	21	15	»	»	»	»	»	»	»	»	21	15
Gerona.....	14	17	1	1	4	2	»	»	1	»	20	20
Granada.....	120	106	16	13	1	2	1	1	9	»	139	131
Guadalajara.....	14	17	11	7	»	»	»	»	»	»	25	24
Huelva.....	27	18	2	»	»	»	2	»	1	»	32	20
Huesca.....	22	16	»	»	»	»	»	»	»	»	22	16
Jaén.....	39	32	»	»	»	»	»	»	»	»	39	32
Santa Cruz de Tenerife.....	25	25	1	1	»	»	»	1	»	»	26	29
León.....	24	16	4	1	»	»	»	»	1	1	29	18
Lérida.....	22	19	»	»	»	»	»	»	»	»	22	19
Logroño.....	21	40	»	»	»	»	»	»	»	»	21	40
Lugo.....	44	37	3	3	»	»	»	»	»	»	47	40
Madrid.....	736	691	58	69	8	10	11	4	3	8	816	782
Málaga.....	168	169	20	21	3	»	4	»	1	»	196	190
Murcia.....	111	61	61	60	»	»	1	2	1	4	174	127
Orense.....	18	25	6	4	»	»	1	»	»	»	25	29
Óviedo.....	30	52	7	13	»	1	2	»	13	21	52	87
Pamplona.....	42	50	»	»	»	»	»	»	»	»	42	50
Palma.....	64	65	8	6	»	»	»	»	1	1	73	72
Palencia.....	33	32	»	2	»	»	»	»	1	»	34	34
Pontevedra.....	24	27	»	»	»	»	»	»	»	»	24	27
Salamanca.....	58	26	4	3	1	»	»	»	1	»	64	29
San Sebastián.....	22	30	»	3	»	»	4	»	»	»	26	33
Santander.....	51	60	12	6	6	3	»	»	1	»	73	69
Segovia.....	23	25	1	1	»	»	»	»	»	»	24	26
Sevilla.....	161	159	24	36	3	2	2	3	12	11	202	211
Soria.....	7	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7	7
Tarragona.....	28	23	11	5	»	»	»	»	»	»	37	28
Teruel.....	19	17	»	»	»	»	»	»	»	»	19	17
Toledo.....	36	25	7	3	»	»	»	1	»	2	45	31
Valencia.....	188	185	18	14	»	»	1	»	»	2	207	201
Valladolid.....	82	58	16	8	1	»	3	»	»	»	102	68
Vitoria.....	50	29	»	3	»	»	»	»	1	»	51	32
Zamora.....	18	18	1	1	»	»	»	1	1	1	20	21
Zaragoza.....	110	82	13	4	»	»	2	2	1	8	126	96
TOTALES.....	3.386	3.113	435	395	30	21	46	22	49	80	3.946	3.631

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1891.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	18	»	»	2	1	»	»
Alicante.....	57	»	»	1	1	»	»
Almería.....	37	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	8	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	11	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	306	1	1	4	4	»	»
Bilbao.....	18	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	6	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	5	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	57	1	2	3	»	»	»
Castellón.....	8	»	»	2	»	»	»
Ciudad Real.....	14	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	35	»	1	1	1	»	»
Coruña.....	16	»	»	1	1	»	»
Cuenca.....	1	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	10	»	»	5	»	»	»
Granada.....	84	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	2	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	21	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	8	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	11	»	»	»	»	»	»
León.....	5	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	20	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	13	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	6	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	291	»	»	8	3	»	»
Málaga.....	110	4	»	1	6	»	»
Murcia.....	29	»	»	1	»	»	»
Orense.....	15	»	»	1	»	»	»
Oviedo.....	35	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	15	»	»	»	»	»	»
Palma.....	46	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	7	»	»	1	»	»	»
Pontevedra.....	20	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	14	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	15	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	18	»	»	3	»	»	»
Santander.....	24	»	»	1	»	»	»
Segovia.....	4	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	114	1	1	2	1	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	15	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	3	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	7	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	56	5	»	2	»	»	»
Valladolid.....	23	»	»	»	»	»	»
Vitoria.....	18	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	3	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	56	»	»	»	1	»	»
TOTALES.....	1.715	12	5	39	18	»	»

Madrid 8 de Febrero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	13 Febrero 1892.		6 Febrero 1892.		PASIVO	13 Febrero 1892.		6 Febrero 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	176.258.431	01	176.261.590	57	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	123.201.985	41	125.697.243	73	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	21.214.947	62	25.145.856	60	Ganancias y pérdidas.....	4.038.187	38	3.801.027	44
Descuentos.....	153.964.364	53	153.155.263	80	Realizadas.....	1.251.070	77	1.274.924	98
Préstamos.....	240.564.527	12	247.578.043	53	No realizadas.....	825.267.875		829.679.575	
Efectos á cobrar en el día.....	5.879.501	01	4.738.078	97	Billetes en circulación.....	411.895.966	95	416.499.804	27
Deuda amortizable al 4 por 100.....	436.566.597	63	436.566.597	63	Cuentas corrientes.....	34.666.414	39	34.842.478	98
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	18.225.500	26	17.815.756	47	Depósitos en efectivo.....	17.778.139	82	18.747.865	35
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	2.239.184	47	2.974.218	77
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	7.402.265	74	7.514.360	04	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	71.487.228	72	72.921.119	48
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	90.557.645	53	89.991.289	44	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	31.861.075	06	37.550.075	06
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	840.110	73	352.467	30	Créditos en el extranjero.....				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Negociación de Deuda amortizable al 4 por 100.....	11.318.458	63	19.277.430	97					
Bienes inmuebles.....	19.045.297	79	19.042.881	29					
Diversas cuentas.....	45.445.509	55	45.154.228	99					
TOTALES.....	1.565.485.142	56	1.583.291.089	33					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Febrero de 1892.

Número de orden en el cementerio	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Fiebre tifoidea.	Ronda de Toledo, 4.		33	Hembra.	27	Casada	Tuberc. pulmonar.	Hospital Provincial.	
2	Idem.	21	Soltero	Idem.	Hospital Militar.		34	Idem.	31	Idem.	Idem.	Santa Isabel, 41.	
3	Idem.	3	P.	Tuberculosis.	Don Martín, 16.		35	Idem.	6 d.	P.	Tétanos.	Amparo, 90.	
4	Idem.	17	Soltero	Tuberculosis pulmonar.	Hospital Provincial.		36	Idem.	43	Viuda	Adipositis cardiaca.	Calatrava, 31.	
5	Idem.	43	Idem.	Idem.	Idem.		37	Idem.	1	P.	Bronquitis capilar.	Don Martín, 27.	
6	Idem.	2	P.	Bronquitis capilar.	Amparo, 33.		38	Idem.	5	P.	Idem.	Segovia, 27.	
7	Idem.	2	P.	Idem.	Trav. del Conservatorio, 7.		39	Idem.	18 m.	P.	Bronquitis aguda.	Magallanes, 16.	
8	Idem.	72	Casado	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.		40	Idem.	9 m.	P.	Bronquitis capilar.	Mira el Río, 10.	
9	Idem.	64	Soltero	Catarro crónico.	Martín de Vargas, 14.		41	Idem.	46	Casada	Bronquitis crónica.	Santa Isabel, 45.	
10	Idem.	1	P.	Catarro pulmonar.	Hortaleza, 71.		42	Idem.	3 m.	P.	Catarro laríngeo.	Santa Ana, 19.	
11	Idem.	1	P.	Broncopulmonía.	Alamo, 1.		43	Idem.	5	P.	Catarro pulmonar.	Argumosa, 7.	
12	Idem.	71	Viudo	Idem.	Paseo de Luchana, 15.		44	Idem.	68	Viuda	Enfisema pulmonar.	Lavapiés, 24.	
13	Idem.	43	Casado	Idem.	Santa Engracia, 115.		45	Idem.	41	Casada	Gangr. pulmonar.	Cardenal Cisneros, 29.	
14	Idem.	32	Soltero	Idem.	Saúco, 17.		46	Idem.	2	P.	Edema del pulmón.		
15	Idem.	8	Idem.	Pulmonía catarral.	Ronda de Atocha, 3.		47	Idem.	40	Viuda	Embolia pulmonar.	Estudios, 17.	
16	Idem.	72	Idem.	Anasarca.	Hospital Provincial.		48	Idem.	53	Casada	Pulmonía fibrinosa.	Zurita, 31.	
17	Idem.	6 m.	P.	Indigestión.	Toledo, 80.		49	Idem.	22	Soltera	Pulmonía aguda.	Amor de Dios, 9.	
18	Idem.	6	P.	Meningitis cerebral.	Fomento, 29.		50	Idem.	49	Idem.	Pulmonía grippal.	Atocha, 122.	
19	Idem.	9 m.	P.	Meningitis tuberculosa.	Urosas, 6.		51	Idem.	40	Viuda	Idem.	Caballero de Gracia, 26.	
20	Idem.	2	P.	Idem.	Peña de Francia, 6.	Judicial.	52	Idem.	39	Casada	Úlcera del estómago.	Hospital Provincial.	
21	Idem.	9 m.	P.	Idem.	Carlos 3.º 3.		53	Idem.	7	A.	Enterocolitis.	Valencia, 6.	
22	Idem.	16 m.	P.	Derrame seroso.	San Cosme, 8.		54	Idem.	23	Soltera	Ataque de eclamp.	Hospital Provincial.	
23	Idem.	24 d.	P.	Eclampsia.	Travesía del Fucar, 19.		55	Idem.	1	P.	Derrame seroso.	Callejón de Leganitos, 8.	
24	Idem.	1 m.	P.	Idem.	Rodas, 11.		56	Idem.	1	P.	Eclampsia.	Buenavista, 39.	
25	Idem.	8	Soltero	Accidentes eclámpicos.	Infante, 8.	Civil.	57	Idem.	2	P.	Meningitis.	Fuencarral, 108.	
26	Idem.	65	Viudo	No hay datos.	Tutor, 11.	Británico.	58	Idem.	1	P.	Idem.	Rejas, 2.	
27	Idem.	Feto.			Embajadores, 39.		59	Idem.	61	Viuda	Meningitis crónica.	Noblejas 5.	
28	Idem.				Idem, 39.		60	Idem.	39	Casada	Hepatitis congestión.		
29	Idem.				Infantas, 3.		61	Idem.	54	Soltera	Hemorragia cerebral.	Magallanes, 39.	
30	Hembra.	23	Soltera	Fiebre tifoidea.	Paseo de las Acacias, 7.		62	Idem.	77	Viuda	Senectud.	Pozas, 4.	
31	Idem.	15	Idem.	Idem.	Infantas, 11.		63	Idem.	1 m.	P.	Erisipela.	Gorguera, 15.	
32	Idem.	25	Idem.	Tuberculosis pulmonar.	Hospital Provincial.		64	Idem.	86	Viuda	Senectud.	Cabeza, 1.	Civil.
							65	Idem.	Feto.			Hospital Provincial.	
												Biombo, 6.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	3	3	6
Del aparato respiratorio.....	10	14	24
Demás enfermedades en general.....	16	19	35
TOTAL de inhumaciones.....	29	36	65

Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío un resguardo talonario de depósito necesario en metálico expedido por esta Caja sucursal en 11 de Marzo de 1891, bajo el núm. 8 de entrada y 85 de registro, por 460 pesetas á favor de D. Joaquín Sánchez, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle le presente en esta Delegación; en la inteligencia que no será devuelto el depósito más que á la persona á cuyo favor está constituido, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, sin haberle presentado con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general.

Guadalajara 11 de Febrero de 1892.—Morales de Setién. X-1392

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lorca.—Federico Chapulí, Cedaceros, 13 (ausente).
Soria.—Dr. Periódico Las Regiones.
San Sebastián.—Manuel Gaminde, Preciados, 60, pral.
Vitoria.—General Aldaz, Inspección Ingenieros militares.
Pergignan.—Señora de Vicenti, Colegio Nuestra Señora de la Paz.
Milano.—Angelo Cardani, sin señas.

SUR

Almería.—Juan Leal, Atocha, 111.

OESTE

Coruña.—Gálvez para López, Morería Nueva.
Becerreá.—Manuel Passo, Segovia, 13.

NOROESTE

Torrelavega.—Cipriano García, ronda San Vicente, 8.
Bembibre.—Francisco Fernández, Areneros, 40.
Madrid 13 de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Irún.

Habiendo quedado desierta la subasta simultánea para el establecimiento del alumbrado eléctrico en esta villa, se anuncia nuevamente para las dos horas de la tarde del día 21 de Marzo próximo, bajo las mismas condiciones que aquella, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 348, de fecha 14 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 70, de 9 del citado Diciembre.

La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración local, en el Ministerio de la Gobernación y en esta Alcaldía, según consta en la condición 27 de las indicadas.

Irún 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nicolás Guerdiaín.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la subasta de las obras necesarias para el desvío del Valladar y construcción de la alcantarilla colectora, con arreglo al proyecto aprobado en el plano de ensanche, se hace saber que ésta tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 18 de Marzo del corriente año, y hora de las dos de su tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación, copia de los que se hallarán de manifiesto en unión del plano del proyecto en el Ministerio de la Gobernación, y los originales en la Sección de Fomento de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Valencia 28 de Enero de 1892.—El Alcalde, Elías Martínez Gil.

Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas para la construcción del desvío del Valladar, proyectado por la calle núm. 7 del plano aprobado del Ensanche.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º El contratista se compromete á la construcción del Valladar en una extensión de 390 metros desde el punto denominado Molino de la Morera siguiendo el actual cauce hasta el encuentro con el eje de la calle denominada prolongación de la de Don Juan de Austria, y desde este punto continuando por el eje de la calle expresada hasta la intersección con la de la calle de Ciscar y desde este punto

en línea recta por el centro de la misma hasta la Mota, según la traza proyectada en el plano que se acompaña á escala de 1 por 2.000 perfiles, luz de alcantarillas, altura, espesores de muros y de bóveda, según modelo núm. 1, pozos de registro, cubetas albañales, con las condiciones que se expresan en la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 2.º Los materiales que se han de emplear en la fábrica de todas estas obras son: piedra para mampostería, ladrillo, hormigón, cemento hidráulico, rodano, cal y yeso, etc., los cuales deberán reunir todas y cada una de las condiciones que se asignan en este pliego.

LADRILLO

Art. 3.º El ladrillo será bien cocido y elaborado, de estructura compacta, de color rosáceo, sin caliches, que dé sonido metálico á la percusión y de las dimensiones de 0'14 por 0'28 y de 0'05 de espesor y de los precios que se asignan en el cuadro correspondiente al llamado atabón. La rasilla deberá tener análogos condiciones, siendo su espesor de 0'035 y del mismo precio que el asignado en el mismo cuadro con el nombre de atoba.

CAL

Art. 4.º La cal para la mezcla será de la más grasa, pura y limpia que se fabrica en el país, desprovista de huesos, piedras, bien cocida, sin estar pasada del fuego y sin extinguir.

YESO

Art. 5.º El yeso será puro, bien cocido, vivo y molido de reciente, desprovisto de cenizas, arenillas, tierra y otras sustancias que le adultere, desechándose el que contenga sustancias salitrosas.

ARENAS

Art. 6.º Serán limpias de caliches y arcillas ú otras sustancias que las adulteren, de grano fino ó grueso, según los casos, debiendo de proceder exclusivamente de ruina ó de río.

CEMENTO

Art. 7.º Estos como los cales hidráulicos serán de portland ó romano y reunirán las mejores que para cada caso designe el Arquitecto municipal, debiendo ser puros, bien secos y con las propiedades fraguantes que á cada caso corresponde.

PIEDRA PARA MAMPOSTERÍA

Art. 8.º Deberá ser caliza, compacta, en cantos vaciables de 0'20 á 0'40 centímetros por lo menos, empleándose el murrillo ó piezas pequeñas en el enripiado ó acuñado de los huecos de la fábrica.

MACHACA

Art. 9.º La machaca que se emplee para la primera capa deberá ser caliza de aristas vivas en cantos de 0'08 á 0'10

centímetros. La de la segunda capa de 0'05 á 0'06 centímetros.

SILLERÍA RECTA

Art. 10. La sillería que se emplee será de grano fino, compacta resistente, caliza, procedente de las canteras de Mondaca sin oquedades, petos, ganabos, ni otros defectos que le quiten solidez ó belleza.

LOSAS PARA CUBRIR

Art. 11. Las losas para la cubierta de albañales serán de las llamadas en el país de ródeno compacto de gran dureza, debiendo de ser planas, y las caras superior é inferior rectangulares, sin vetas, oquedades ni alveos de ninguna especie, de 0'10 centímetros de espesor mínimo, procedente de las canteras de Puig.

CAPITULO II

MANIPULACIÓN DE LOS MATERIALES

Art. 12. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Sr. Arquitecto municipal encargado de las obras, rechazándose los que no reunan las condiciones que se consignan en el capítulo 1.º para cada clase en particular; entendiéndose que dicho examen no supone recepción aun cuando se hayan colocado en obra, por cuanto la responsabilidad del contratista no cesará hasta que se haya hecho la recepción de la misma.

MORTERO DE CAL

Art. 13. El mortero se compondrá de dos partes de cal y tres de arena en volumen, deberá estar bien batido y manipulado, con el agua necesaria hasta que adquiera una fluidez consiguiente para su uso.

MORTERO HIDRÁULICO

Art. 14. Empleese el cemento Portland ó romano, siempre se le habrá de mezclar en volumen una cantidad igual de arena, batiéndolo perfectamente en el cuevo ó artesa hasta obtener la completa mezcla de sus elementos.

Su fluidez será la que requiera al objeto en que se hayan de emplear.

FÁBRICA DE MAMPOSTERÍA

Art. 15. Se construirá por tongadas ó hiladas horizontales con buen mortero y mampuestos sentados á golpe de mazo, ripiando bien los huecos hasta formar superficies horizontales, enrasando á nivel la fábrica de medio á medio metro con verdugos de ladrillo de tres hiladas, según se manifiesta en la sección transversal. Tanto el ladrillo como la piedra se emplearán mojados á gran agua, para lo cual se tendrá al lado de la obra un noque ó artesa lleno de agua, en donde habrá siempre gran cantidad de estos materiales para su inmediato empleo.

FÁBRICA DE LADRILLO

Art. 16. La fábrica de ladrillo se hará en hiladas horizontales, cuyas llagas ó tendeles no excederán de un centímetro de espesor, enlazándose convenientemente con arreglo á las prácticas de una buena construcción. Se empleará también el ladrillo borracho ó saturado de agua.

BÓVEDAS

Art. 17. La bóveda de la cubierta del Valladar se construirá sujetándose en sus líneas á los modelos del proyecto; es decir, con la misma luz y montea que allí se indican, empleando el aparejo á la inglesa de cuatro roscas de medio ladrillo, procurando que los planos de arranque ó salmeres tengan la inclinación necesaria, y estén formados por hiladas de ladrillo que vayan retirando lo necesario para la perfecta trabazón con las diferentes roscas que integran la bóveda.

ALBAÑALES

Art. 18. Los cajeros de los albañales se construirán en la forma, dimensiones y pendientes que indica el plano, con su luz y altura correspondiente, cubriéndola con losas de ródeno. Los encuentros de éstos con los muros de la cloaca ó colector de la Valladar se harán combinando bien el ladrillo en los ángulos, de modo que queden gualdrapeadas las hiladas por medio de adarajas de menor á mayor.

REGISTROS

Art. 19. Se colocarán pozos de registro de 0'70 centímetros de luz, espesor 25, y de 1'20 metros de lado, con su correspondiente marco de 0'20 centímetros de espesor, los cuales se dispondrán de 16 en 16 metros en toda la longitud de la cubierta del Valladar, que constituyen 23 pozos de registro, como asimismo 73 cubetas de bocas de albañal, equidistantes de 8 en 8 metros.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 20. El contratista se compromete á ejecutar trescientos noventa metros (390 metros) de alcantarilla colector de valladar, á partir del punto denominado Molino de la Morera, siguiendo el actual cauce hasta el encuentro con el eje de la calle denominada Prolongación de Don Juan de Austria, y desde este punto continuando por el eje de la calle expresada hasta la intersección con el de la calle de Ciscar, y desde este punto en línea recta por el centro de la misma hasta la Mota, al precio de 395 pesetas 42 céntimos por ejecución material de las obras, y el 15 por 100 por imprevistos, beneficio industrial, dirección, etc.

En cada metro lineal se comprenden la excavación del cauce, terraplenado, transporte solera ó pavimento de ladrillo, fábrica mixta para los cajeros, hormigón del fondo, mampostería para el paso central, pavimento de este paso con losa arenisca, bóveda de ladrillo de cuatro roscas, relleno de los senos con hormigón, é impostas ó salientes de sillería, construyéndola de la forma, dimensiones y clase de materiales indicados en el proyecto, marcados en el tipo ó modelo número 1 del plano, sirviendo esta cantidad como tipo de subasta á la baja.

Asimismo viene obligado el contratista á construir 23 pozos de registro distribuidos convenientemente en el centro de la bóveda, al precio de 60 pesetas 2 céntimos cada uno, y 73 cubetas ó bocas de albañal tipo B del proyecto de ensanche al precio de 23 pesetas uno, con el aumento del 15 por 100 antes expresado.

Art. 21. El contratista deberá empezar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la

aprobación de la subasta, y terminadas en el plazo de seis meses.

En caso de demora, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato á su perjuicio, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en la legislación vigente sobre el particular.

Cuando la dilación fuese por fuerza mayor, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento conceder la prórroga que estime conveniente, á juicio facultativo.

Art. 22. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato y á copiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Art. 23. No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en el contrato.

Art. 25. Las obras del Valladar objeto de la contrata darán principio por la calle de Colón, sujetándose el contratista á la pendiente, disposición, emplazamiento de soleras del cauce, rasantes de la calle y demás que demarcará el Arquitecto municipal encargado de la inspección de la obra, debiendo el contratista nombrar un Director facultativo de la clase de Arquitectos, con quien se entenderá el Arquitecto de la Administración.

Art. 25. Las obras se abonarán en los plazos, forma y manera que se indicarán en el pliego de condiciones económicas mediante certificación expedida por el Arquitecto municipal encargado de las mismas.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de los trescientos noventa metros (390 metros), que se fijan en el art. 20, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto con el aumento del 15 por 100 por imprevistos, beneficio industrial, Dirección y Administración con la rebaja proporcional á la que hubiere hecho en su proposición respecto de cada importe de las obras de que se trata en el art. 20.

Art. 26. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdida ó perjuicios nacidos por aumento de precios de materiales ó manos de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados; sin embargo, si fuere necesario agotamiento y construcciones hidráulicas, se abonará á juicio de peritos.

Art. 27. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el Arquitecto mayor tendrán el carácter de documentos provisionales y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practicará á la terminación de los trabajos.

Art. 28. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto municipal dará inmediatamente cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que éste ordene la recepción provisional y designe al Arquitecto que ha de hacerla.

Art. 29. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Comisión de ensanche, ó del Vocal en quien delegase su representación, de los Arquitectos encargados de la dirección é inspección de la obra, del nombrado por el Excmo. Ayuntamiento para hacer la recepción y del contratista ó su legítimo representante. Si el contratista no concurrese por sí ó por apoderado, se entenderá que renuncia á asistir al acto.

Art. 30. La recepción se hará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Excelentísimo Ayuntamiento en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 31. Si del reconocimiento resultare que las obras no se han ejecutado con estricta sujeción á lo estipulado, se suspenderá la recepción provisional y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentran. El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días; y si lo hiciere, nombrará el Excmo. Ayuntamiento otro de sus Arquitectos para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecución de la obra que falte ó á la reforma de la que resulte defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo á las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes prefijado.

Si el contratista se negase, se harán por administración, y á su costa, las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea ó poseyere en adelante, si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecución del contrato.

Art. 32. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras á practicar la liquidación de su importe, previa su medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Art. 33. Si en este plazo no hiciere reclamación, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas á que dé lugar la recepción provisional de las obras.

Art. 34. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad, que será de un año, lo que constituye el plazo de garantía, durante el cual será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

Art. 35. La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Valencia 17 de Octubre de 1891.—El Arquitecto Mayor, Antonio Ferrer Gómez.

Pliego de condiciones económicas para la construcción del desvío del Valladar proyectado por la calle núm. 7 del plano aprobado del ensanche.

1.º Serán objeto de la subasta las obras necesarias para el desvío del Valladar y construcción de la alcantarilla colectora desde el punto denominado Molino de la Morera hasta la Mota, con la dirección determinada en el proyecto que se acompaña, y con sujeción á las condiciones facultativas que preceden.

2.º Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: 395 pesetas 42 céntimos por metro lineal de alcantarilla; 60 pesetas 2 céntimos por cada uno de los 23 pozos de registro, y 23 pesetas por cada una de las 73 cubetas albañales, comprendiéndose en dichos tipos la obligación de ejecutar cuantas obras se detallan en el art. 20 del pliego de

condiciones facultativas. La baja deberá hacerse con relación al precio que se asigne al metro lineal de alcantarilla.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio de la oportuna carta de pago haberse depositado previamente en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 9.043 pesetas 21 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe calculado del total de las obras, cuya fianza deberá aumentarla el rematante hasta la cantidad de 18.086 pesetas 42 céntimos á que asciende el 10 por 100 de dichas obras.

4.º El rematante vendrá obligado á consignar en la Caja municipal el depósito definitivo que habla la condición 3.º dentro del plazo de diez días, á contar desde el que en se haga saber la adjudicación definitiva del remate. Si faltase á ello, se entenderá rescindido el contrato con todas las consecuencias que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.º El contratista recibirá trimestralmente el importe de las unidades de obra que haya ejecutado en dicho término, y el 15 por 100 del valor de las mismas por dirección facultativa, gastos imprevistos y de administración, y beneficio industrial en obligaciones municipales de 500 pesetas que al efecto se crearán, que devengarán el interés del 5 por 100, y que tendrán como garantía especial las 45.000 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario para este objeto. Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en los presupuestos sucesivos hasta el completo pago de todas las obligaciones municipales, se consignarán las referidas 45.000 pesetas. Dicha consignación se destinará exclusivamente al pago de las obligaciones emitidas, y la que reste después de cumplido este servicio á su amortización.

Esta tendrá lugar dos veces al año dentro de un mismo ejercicio económico, siendo la primera á los seis meses de verificar la emisión.

6.º Las faltas de cumplimiento de las condiciones del presente pliego y de las facultativas que no causen graves perjuicios á la Corporación municipal podrán castigarse por la Alcaldía con multas de 50 pesetas, según su importancia, haciéndose efectivas de la cantidad constituida en depósito definitivo, viniendo obligado el rematante á ingresar, dentro del tercero día, el importe de las mismas hasta completar la suma que constituye dicha fianza; sin perjuicio de que la Alcaldía dé cuenta al Excmo. Ayuntamiento de las infracciones graves que cometa el rematante, para que, si lo estima conveniente, acuerde la rescisión del contrato. En este caso, además de perder el contratista el depósito constituido, vendrá obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio.

7.º El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento de los precios por que se le hubiere adjudicado por causa alguna, aun la más imprevista, ni solicitar su rescisión.

8.º Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que pendan en la aplicación ó interpretación de los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se resolverán, á ser posible, de común acuerdo por las partes contratantes, y en ningún caso adquiriran forma contenciosa antes de que haya acordado sobre ellas el Excmo. Ayuntamiento, previo dictamen del Cuerpo de Letrados consultores. Si á pesar de ello fuere inevitable algún litigio, se seguirá ante los Tribunales competentes de esta ciudad, á los que se somete expresamente el rematante.

9.º La subasta se verificará á la baja, anunciándola con treinta días de anticipación y en el día y hora que se exprese en los anuncios, sujetándose á ella y sus efectos al art. 16 y demás disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicables á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

10. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado con poder especial, declarado bastante por uno de los Letrados del Cuerpo consultor del Excmo. Ayuntamiento.

11. Los gastos de anuncios, escrituras ó cualquiera otro que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

12. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañado de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito de que habla la condición 3.ª, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Don , vecino de , según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del desvío del Valladar y construcción de la alcantarilla colectora desde el punto denominado Molino de la Robella hasta la Mota, y en la dirección que se marca en el proyecto aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 12 de Octubre último, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo al referido proyecto y con estricta sujeción á lo estipulado en los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de (expresada en letra) el metro lineal de alcantarilla.

(Fecha y firma del proponente)

Valencia 31 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Elías Martínez Gil.—Rubricado.

Es copia del original, de que certifico.

Valencia 16 de Enero de 1892.—V.º B.º.—El Alcalde, Elías Martínez.—El Secretario accidental, T. Jiménez Valdivieso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

En el Juzgado de primera instancia de Olivenza se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA de 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirimirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Para aspirar á la plaza se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Haber cumplido veinticinco años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título obtenido en Universidad oficial.

4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.

5.º Ser de buena conducta moral y profesional.

Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 21 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez. J—548

En el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA de 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Para aspirar á la plaza se requiere:

1.º Ser español del estado seglar.

2.º Haber cumplido veinticinco años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con título obtenido en Universidad oficial.

4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.

5.º Ser de buena conducta moral y profesional.

Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 21 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez. J—550

En el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA del 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Para aspirar á la plaza se requiere:

1.º Ser español del estado seglar.

2.º Haber cumplido veinticinco años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título obtenido en Universidad oficial.

4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.

5.º Ser de buena conducta moral y profesional.

Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 21 de Enero de 1892.—Ubaldo Sánchez. J—549

En el Juzgado de primera instancia de Castuera, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA del 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado respectivo, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Para aspirar á la plaza se requiere:

1.º Ser español de estado seglar.

2.º Haber cumplido veinticinco años.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con título obtenido en Universidad oficial.

4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.

5.º Ser de buena conducta moral y profesional.

Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 21 de Enero de 1892.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez. J—551

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Centro, se cita y llama á Ricardo Martínez Soriano, que fué Oficial encargado del Negociado 7.º del Gobierno civil, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por suplantación de sellos en 20 cartas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado ó á la cárcel celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado M. Cobo Canalejas. J—713

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles que fueron tasados en la cantidad de 8.400 pesetas. Y para su remate, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, se señala el día 29 del actual, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á la subasta; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, ó como parte del precio de la venta en su caso; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes, podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 11 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Peña Costalago.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—1393

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas que fueron tasadas en 1.530 pesetas, y que son las siguientes:

Una tierra de labor, sita en término de Hito y sitio llamado El Ranal, de haber 15 almudes en sembradura, medida del país: que linda Saliente senda de la Raya; Mediodía Mariana García; Poniente y Norte Pedro Cruz y heredero de Pedro Parra, tasada en 600 pesetas.

Otra de 14 almudes en la senda de la Hora: linda Saliente herederos de Tomasa García y D. Nicanor Pingo; Mediodía herederos de Marcelino Soto; Poniente la senda de la Hora, y Norte Manuel García, tasada en 490 pesetas.

Otra en el camino de la Fuente, de 11 almudes: linda Saliente Manuel García; Mediodía Francisco García; Poniente camino de la Fuente, y el Norte el citado Francisco García, tasada en 440 pesetas.

Y para el remate de dichas fincas, que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Tarancón, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100 de la tasación; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta en su caso; y que las personas que deseen más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 21 de Enero de 1892.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Licenciado Lozano. 30—P

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Romero Santiago, de cuarenta y tres años, estatura regular, delgada, color bueno, pelo y cejas negros y ojos penosos, para que dentro de los quince días siguientes, á contar desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Nueva, á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de ropas y 50 pesetas al Peón caminero residente en la villa de Niebla, José Márquez Carrasco; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Carmen Romero Santiago, y caso de ser hallada, la pongan en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Moguer á 23 de Enero de 1892.—Félix Carrasco. Por mandado de S. S., Federico Masa Bueno. J—505

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el infrascrito se sigue causa criminal de oficio por hurto de aceituna de la propiedad del Excmo. Sr. D. Antonio Garijo Lara, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 5 al 6 del actual en la sierra de este término y sitio de la Torrequilla, en cuya causa por providencia de este día he mandado que por todas las Autoridades se practiquen diligencias en busca de los autores del hecho, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dado en Montoro á 19 de Enero de 1892.—José Fernández Arroyo y Pozuelo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—506

MURCIA—CATEDRAL

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que en la mañana del 8 de Diciembre del pasado año 1891 disparó varios petardos en la esquina de la calle del Mesón, de esta ciudad, lesionando con uno de ellos á Antonio Duvois de la Cruz, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración en el sumario que sobre tal delito me encuentro instruyendo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Murcia 26 de Enero de 1892.—Juan Antonio Vega.—El actuario, Vicente Solano. J—507

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado por la Escribanía de D. Rufino Fernández y Téllez, por estafa, contra Juan Leiva del Pino y otros, se manda citar á D. Juan Llorca, vecino y comerciante de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las once de su mañana, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los efectos del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, que firmo en Ocaña á 24 de Enero de 1892.—El Escribano sustituto, Francisco de Diego y Calleja. J—508

OCAÑA

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por sustracción de varias prendas de ropa de la propiedad de Eusebia Roba y Harinero, de esta vecindad, cuyas prendas se detallan á continuación:

Siete camisas de cretona y estopilla y otra de grano de oro. Tres calzoncillos, dos de lienzo crudo y uno de inglesina blanca.

Y una manta de cordellate á cuadros blancos y negros. Cuyas prendas parece ser fueron sustraídas el día 10 del actual, sospechándose fuera el autor un sujeto que se llama Manuel María Ventoso, soldado licenciado de Cuba, que debe ser natural de la provincia de Lugo, y cuyas señas personales son: estatura mediana, moreno, ojos negros, usa bigote, pecos de viruelas, y viste traje de hilo de rayas azules como el que usan los soldados de Cuba.

En 18 del actual se ha dictado providencia por este Juzgado mandando anunciar por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, la desaparición de las prendas sustraídas, encareciéndose el celo de las Autoridades judiciales, y ordenando á los agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces gestiones á inquirir el paradero de dichas ropas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, así como también al Manuel María Ventoso en concepto de detenido en la cárcel de este partido.

Dado en Ocaña á 20 de Enero de 1892.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—478

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos abintestado de D. Joaquín Martínez y Payares, se anuncia la muerte sin testar de éste, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, hijo de D. Manuel y de Doña Manuela, de estado soltero, ocurrida el día 16 de Octubre último; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Antonio, Doña María de los Dolores y Doña María de la Soledad Payares y Hernández, que reclaman la herencia como sus parientes en quinto grado civil, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los periódicos en que se verifique del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 5 de Febrero de 1892.—Angel Medinilla.—Ante mí, Benito Rodríguez. X—1383

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al nombrado Santiago, como de diez y ocho años de edad, panadero, de color moreno, grueso; que viste blusa, sombrero de alas blanco y alpargatas, y pára en el puente de Triana y puerta de Carmona de esta ciudad, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta capital á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo remitan por tránsito con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Dada en Sevilla á 20 de Enero de 1892.—Mariano Luján y Tejada.—El Secretario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Moreno. J—511

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Antonio Trillo y Díaz y D. Fernando Chavarrí García para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos instruyo por falsedad en una partida de casamiento; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial para que procedan á averiguar el paradero ó domicilio de dichos individuos y los dejen en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1892.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—512

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Pedro Olmeda para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—974

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Eugenio González para que el día 27 de los corrientes y hora de las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas con otros por riña y escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—973

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Con arreglo al art. 33 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general que se ha de celebrar en el puerto de Mazarrón en las oficinas de la Compañía el día 29 de Marzo de 1892, á las diez de la mañana.

En dicha junta, además de los asuntos ordinarios, se acordará la repartición de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1891.

Los depósitos de acciones para poder asistir á la junta se admitirán hasta el día 15 del referido mes de Marzo; en Madrid en el Banco Hispano Alemán, y en Frankfurt T. M. en casa de los Sres. D. y S. de Neufville.

Puerto de Mazarrón 6 de Febrero de 1891.—Compañía Metalúrgica de Mazarrón, el Consejero Director, Ernesto Greif. X—1389 bis

La Progresiva

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos, convoca a junta general ordinaria para el día 14 de Marzo próximo, a las cuatro de tarde, en el domicilio social, calle de la Lote- ría, 8 y 9.

Bilbao 12 de Febrero de 1892.—El Vocal del Consejo, José A. Errazquin. X—1394

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmi- sible núm. 1.378, de pesetas efectivas 3.250, expedido por esta sucursal en 9 de Marzo de 1891 a favor de D. José Pardo Segade, según declaración escrita presentada por el mismo en esta dependencia, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptuan los artícu- los números 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se anulará el primitivo resguardo, expidiéndose el duplicado sin responsabilidad al- guna para el Banco.

La Coruña 29 de Enero de 1892.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1331—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE FEBRERO DE 1892

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos espa- ñoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 28'75—28'78 d. pesetas. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 44'10—44'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 13 de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artí- culos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 a 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, a 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 a 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 a 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, a 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo.

Acceite, de 1'30 a 1'40 pesetas el kilogramo, y a 14 pese- pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'37 a 1'58 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 a 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'74 a 1'76 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid 13 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6, 7 y 8 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provin- cias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

El Beato Juan Bautista de la Concepción, y San Valentín, presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 68 de abono. Turno 2.º—L'Éclaircie d'amore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 105 de abono.—Turno 3.º impar.—Un crítico incipiente.—La zota de bastos.

A las cuatro y media.—La calle de la Montera.—El sueño dorado.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.— Turno 2.º—Serie 5.ª—El pan nuestro.....—El amigo Fritz.

A las cuatro y media.—La ocasión la pintan calva.—El sí de las niñas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Función 27 de abono.—Turno 3.º—Thermidor.

A las cuatro y media.—Turno 3.º—Batalla de damas.—Ni- colás.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— El dominó azul.

A las cuatro y media.—El Rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las doce y media y sereno.—El centinela.—Chateau Margaux.—Antón Pe- rullero.

A las cuatro y media.—El mismo demonio.—El Centinela. Las doce y media y sereno.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El paso de Judas.—La una y la otra.—1891, ó la vuelta del hijo prodigo. Los secuestradores.

A las cuatro y media.—La boda del inspector.—El paso de Judas.—Los secuestradores.